

Universidad Nacional Autónoma de Chota "Año de la Universalización de la Salud"



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA Nº 139-2021-UNACH

02 de junio de 2021

VISTO:

Oficio N° 394-2021-UNACH/VPAC, de fecha 31 de mayo de 2021; Informe N° 126-2021-UNACH/OGPP, de fecha 02 de junio de 2021; Acuerdo de Sesión Extraordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número dieciocho (18), de fecha 02 de junio de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leves.



Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en el artículo 3° establece que, la Universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanística, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial, y está integrada por docentes, estudiante y graduados, precisando que las universidades públicas son personas jurídicas de derecho pública. Asimismo el artículo 8° de la Ley establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable, y se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativa y económico.

Que, el artículo 79° de la Ley Universitaria, referido a las funciones de los docentes, establece que, *los docentes universitarios tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que le corresponde*; así mismo, en el artículo 83° del mismo cuerpo normativo, estipula que la admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el estatuto de cada universidad.

Que, la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175, en su artículo 5° establece que, *El acceso al empleo público* se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades.



Que, en el artículo 138° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de chota, estipula que: Son docentes de la UNACH, los que realizan funciones de investigación, mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria en los ámbitos que le corresponden. La docencia en la Universidad es carrera pública con las obligaciones y derechos que estipulan la Constitución de la República, la Ley Universitaria Ley N° 30220 y el presente Estatuto. Los docentes, cualquiera sea su categoría y dedicación, están adscritos a un departamento académico.

Que, en el artículo 148° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de chota, estipula que, Los docentes contratados son los que prestan servicios a plazo determinado en la UNACH, en las condiciones que fija el respectivo contrato.

Que, el artículo 162° del Reglamento de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, estípula que la docencia universitaria constituye una carrera pública, para ser docente universitario, será su ingreso es a través de concurso público de méritos y prueba de capacidad docente...

Que, el Reglamento Interno de Trabajo de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, aprobado mediante Resolución N° 188-2015-C.O./UNACH, de fecha 19 de mayo de 2015, en el artículo 14° consigna que, *La docencia universitaria y la labor administrativa constituyen ejercicio de la función pública, por ello el ingreso a la Universidad para dichas funciones se realiza por concurso público.*

Que, mediante Oficio N° 394- 2021-UNACH/VPAC, de fecha 31 de mayo de 2021, el Vicepresidente Académico, solicita la aprobación de las Bases del Primer Concurso Público Para la Provisión de Docentes a Contrato de la Universidad Nacional Autónoma de Chota 2021.



Universidad Nacional Autónoma de Chota "Año de la Universalización de la Salud"



Que, el objetivo de las bases es: Establecer el procedimiento que otorga la autonomía universitaria reconocida en la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria N°30220, Estatuto y Reglamento General de la UNACH, relacionado al procedimiento de concurso público para cubrir las plazas docentes de los semestres académicos 2021-l y 2021-ll, bajo la modalidad de contrato en la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, mediante Informe N° 126-2021-UNACH/OGPP, de fecha 02 de junio de 2021, el Jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, emite opinión favorable de disponibilidad presupuestal para cumplir con la ejecución del Primer Concurso Público Para la Provisión de Docentes a Contrato de la Universidad Nacional Autónoma de Chota 2021.

Que, en Sesión Extraordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número Dieciocho (18), de fecha 02 de junio de 2021, aprueba las Bases del Primer Concurso Público Para la Provisión de Docentes a Contrato de la Universidad Nacional Autónoma de Chota 2021.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 21° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR las Bases del Primer Concurso Público Para la Provisión de Docentes a Contrato de la Universidad Nacional Autónoma de Chota 2021, la misma que se adjunta y forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a las Oficinas Generales de Informática y Gestión de Recursos Humanos, realizar la inmediata publicación, para el inicio adecuado y según cronograma del Concurso Público aprobado en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

PRESIDENCIA

COMAL AUTONOMA

PRESIDENCIA

COMON ORGANITA

PRESIDENTE

Abg. Arnulfo Bustamante Mejía SECRETARIO GENERAL

C.c.
Vicepresidente Académico
Administración
RR. HH
Informática
Archivo